



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6436

REGLAMENTACIÓN DE LAS LEYES N° 6312 "DÍA DE LA MUJER JUJEÑA DE LA INDEPENDENCIA", y N° 6309 "CONSTRUCCIÓN DE UN MONOLITO Y PLACA, EN HOMENAJE A QUIENES PARTICIPARON EN LOS COMBATES Y HECHOS DE ARMAS PRODUCIDOS DURANTE LA GESTA EMANCIPADORA"

ARTÍCULO 1.- Considérese establecidas las pautas por y para llevar a cabo la edificación del Monumento a la Mujer Jujeña de la Independencia y los Monolitos y Placas que señalan hechos históricos, en honor a los héroes y heroínas que participaron valientemente en las gestas de la independencia, reconociendo sus sacrificios y contribución a la libertad de nuestro pueblo y territorio en concordancia con las Leyes N° 6312 y N° 6309.

ARTÍCULO 2.- El órgano ejecutor será el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, quien tendrá a cargo el llamado a los escultores, artistas y diseñadores a concurso, como también garantizará el correcto desarrollo y publicación de resultados según dicta el fundamento expuesto en la presente Ley.

A su vez, se ocupará de la realización de las Placas superpuestas que identifiquen los Monolitos.

ARTÍCULO 3.- Será el Instituto Belgraniano de Jujuy el cual elaborará los QR que proporcionen acceso a una breve reseña histórica que detalle los hechos acontecidos.

ARTÍCULO 4.- Créase dentro de la página oficial del Gobierno de Jujuy (Ministerio de Cultura y Turismo) un link perteneciente al concurso implementado, en donde se publicarán las bases y todo lo involucrado al mismo, juntamente con el correspondiente formulario de inscripción.

ARTÍCULO 5.- El honorable jurado constará de un equipo de profesionales multidisciplinarios, designados por el organismo ejecutor, quienes evaluarán las propuestas y emitirán su fallo inapelable basado en criterios y conocimientos.

ARTÍCULO 6.- El autor o equipo autor de la propuesta ganadora será acreedor del premio y automáticamente cederá los derechos de reproducción y exhibición del diseño al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. Asimismo, se comprometerá a supervisar la construcción del monumento según los términos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Noviembre de 2024.-

nav
lech

MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY



Dip. ADOLFO FABIAN TEJEDA
VICEPRESIDENTE 1°
B/C PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY